

**ORDEN DE 19 DE ENERO DE 2021 DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO,
POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A PALIAR LA SITUACIÓN
DE PÉRDIDA ECONÓMICA SUFRIDA POR EL SECTOR TURÍSTICO DE CASTILLA Y LEÓN
DERIVADA DE LA CRISIS OCASIONADA POR LA COVID-19**

El sector turístico que tanta importancia tiene desde el punto de vista social, económico y laboral en Castilla y León, se ha visto gravemente perjudicado por la actual pandemia.

Este sector que se revela como capital para nuestra economía, para el empleo, y es además puntal en la lucha contra la despoblación, se ha visto afectado por actos derivados de la adopción de un nuevo estado de alarma, que se concretan en el Acuerdo 10/2020, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la limitación de la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad de Castilla y León en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, que ha sido prorrogado posteriormente.

La Orden CYT/1470/2020, de 4 de diciembre, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a paliar la situación de pérdida económica sufrida por el sector turístico de Castilla y León derivada de la crisis ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de dotar de liquidez a las empresas turísticas que, como consecuencia del cierre obligado o disminución drástica de la actividad por motivo de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, están pasando dificultades económicas por la falta de ingresos en el sector

Las subvenciones que se convocan en esta Orden se pueden acumular con otros tipos de ayudas reguladas en la Decisión de la Comisión Europea SA 56851 - Marco temporal nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías sobre préstamos y bonificación del tipo de interés de préstamos para apoyar la economía en el brote actual de la COVID-19, siempre que se respeten los importe máximos de ayuda que se establecen.

Por otra parte, es necesario señalar que las subvenciones que se convocan están sometidas al régimen de mínimis previsto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de

funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. (DOUE L 352 de 24.12.2013).

Por ello, se hace necesario efectuar la convocatoria de dichas subvenciones.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Orden CYT/1470/2020, de 4 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a paliar la situación de pérdida económica sufrida por el sector turístico de Castilla y León derivada de la crisis ocasionada por la COVID-19, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Convocar en régimen de concesión directa subvenciones destinadas a paliar la situación de pérdida económica sufrida por el sector turístico de Castilla y León derivada de la crisis ocasionada por el COVID-19.

Segundo. Dotación y aplicación presupuestaria.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria, anualidad y cuantía que se detalla a continuación, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2021	10.05.432A01.47042.0	20.000.000 €

Este importe se podrá ampliar, si procede, mediante orden del titular de la consejería competente en materia de turismo.

A estos efectos, se fija como cuantía adicional máxima aplicable a la concesión de estas subvenciones sin requerir nueva convocatoria la de 10.000.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.05.432A01.47042.0, cuya efectividad queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia del incremento del importe del crédito presupuestario disponible por incorporación de nuevo crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que corresponda en su caso, en un momento anterior a la resolución del procedimiento.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones que se convocan en la presente orden, las empresas turísticas con domicilio fiscal en la Comunidad de Castilla y León, ya sean personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes, que a fecha 25 de octubre de 2020, figuren inscritas en el Registro de Turismo de Castilla y León, como:

- Titulares de establecimientos de alojamiento turístico.
- Titulares de establecimientos de restauración.
- Titulares de actividades de turismo activo.
- Titulares de agencia de viajes.
- Guías de turismo de Castilla y León.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden CYT/1470/2020, de 4 de diciembre, se entiende por empresas turísticas a las personas físicas y jurídicas que, en nombre propio y de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedican a la prestación de algún bien o servicio turístico. En el caso de las comunidades de bienes, deberán encontrarse en la situación que motiva la concesión de la subvención y al menos uno de los miembros debe estar establecido en la Comunidad de Castilla y León. Quedan excluidas las sociedades públicas y entidades de derecho público, así como las entidades que no tengan ánimo de lucro.

3. Para poder obtener la condición de beneficiario de las subvenciones que se convocan en la presente orden, el solicitante habrá de declarar por escrito cualesquiera otras “ayudas temporales” relativas a los mismos gastos subvencionables que en aplicación de este régimen, o en aplicación de la Comunicación de la Comisión Marco Temporal relativo a las medidas de

ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes tengan la condición de empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019; pudiendo concederse a empresas que no estén en crisis y/o a empresas que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019 pero que sí lo estaban o empezaron a estarlo con posterioridad a consecuencia del brote de Covid-19, de acuerdo con la definición establecida en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C249/01).

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las empresas que no acrediten el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo los beneficiarios deberán mantener activas las instalaciones, empresa o actividad objeto de subvención al menos seis meses desde la fecha de presentación de la correspondiente solicitud. Del mismo modo, deberán mantener los puestos de trabajo que declaren en su solicitud.

Cuarto. Concepto subvencionable.

Tiene la consideración de concepto subvencionable el mantenimiento de la actividad y el empleo de las empresas y profesionales del sector turístico, afectados por la crisis del COVID-19, para contribuir a su reactivación en el nuevo escenario económico y social, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones empresariales.

Quinto. Cuantía de la Subvención.

1. La cuantía individualizada de la subvención a conceder se establece en función del número de personas trabajadoras en el establecimiento o centro de trabajo al que se refiera la solicitud en situación de alta en la Seguridad Social a fecha de 25 de octubre de 2020, fecha de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, según los siguientes tramos:

a. Personas trabajadoras autónomas en las que concurren la doble circunstancia de no tener contratados trabajadores por cuenta ajena ni local físico de atención directa al público: 1.000 euros.

b. Entre 1 y 3 personas trabajadoras: 2.000 euros

c. Entre 4 y 8 personas trabajadoras: 3.000 euros.

d. Más de 8 personas trabajadoras: 4.000 euros.

En todos los casos, el cómputo total de personas trabajadoras incluirá tanto a las personas autónomas como a las asalariadas.

El cómputo de trabajadores asalariados se realizará con independencia de la jornada a tiempo completa o parcial, su régimen de contratación temporal o fija, o que se encuentren en cualquier situación de ERTE, excedencia, permisos, bajas por incapacidad temporal o situaciones similares de suspensión de la relación laboral en la empresa.

2. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de mínimos concedida durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales sea superior a 200.000 €, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. (DOUE L 352 de 24.12.2013).

3. Las subvenciones que se prevén en esta Orden se pueden acumular con otros tipos de ayudas reguladas en la Decisión de la Comisión Europea SA 58851 - Marco temporal nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías sobre préstamos y bonificación del tipo de interés de préstamos para apoyar la economía en el brote actual de la COVID-19, aprobada el 2 de abril de 2020, siempre que se respeten los importe máximos de ayuda que se establecen. Concretamente, se podrá acumular con otras ayudas sometidas al umbral de 800.000,00 euros de Marco temporal, siempre que, sumados, se respete la cuantía máxima permitida

Séptimo. Solicitudes, documentación, comunicaciones y notificaciones

1. *Solicitudes*. Conforme al artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Se presentará una solicitud por cada establecimiento, actividad turística o guía de turismo de Castilla y León.

En el caso de personas trabajadoras autónomas titulares de varios establecimientos que no tengan contratadas personas trabajadoras por cuenta ajena, solamente podrán presentar una única solicitud para un único establecimiento.

Las solicitudes se presentarán junto con la documentación, según el modelo normalizado “Solicitud de subvención destinadas a paliar la situación de pérdida económica sufrida por el sector turístico de Castilla y León derivada de la crisis ocasionada por el COVID-19” a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesibles desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una

copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

2. La solicitud incluye la declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:

a. A que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.

b. A que la persona firmante de la solicitud ostenta poderes de representación válidos y suficientes para actuar en nombre y representación del solicitante.(sólo en el caso de que se actúe por representante)

c. A que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

d. A la acreditación del cumplimiento por el solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

e. A la cuenta corriente del solicitante en la que desee recibir la subvención.

f. A las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe, o manifestación de no haberlas solicitado. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g. A que el solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

h. A que tiene su domicilio fiscal en Castilla y León.

i. Al número de personas trabajadoras en el establecimiento o centro de trabajo al que se refiere la solicitud en situación de alta en la Seguridad Social a fecha de 25 de octubre de 2020, incluyendo una relación individualizada de los mismos.

2. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

3. Documentación

En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado previsto en esta convocatoria faculta a la Consejería de Cultura y Turismo para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

En el caso de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida o cuando se trate de deudas con la Seguridad Social que estén aplazadas, regularizadas por medio de convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas, el solicitante deberá presentar una certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado o la Seguridad Social.

En todo caso, las solicitudes se acompañarán de la documentación, previamente digitalizada y que se aportará como archivos anexos al Formulario de solicitud, que se expresa a continuación:

a) DNI/NIE del solicitante y/o de su representante, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.

b) Copia del NIF del solicitante, cuando éste sea una persona jurídica.

c) Certificación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y/o declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social; en el supuesto de que el solicitante se oponga a la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el supuesto de que el solicitante no autorice la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

e) En el caso que el solicitante sea una persona trabajadora autónoma, informe de vida laboral que acredite la situación de alta en la Seguridad social a fecha 25 de octubre de 2020, en aquellos casos en los que haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y /o por medios telemáticos a dichos datos.

En el caso que el solicitante tenga contratados trabajadores por cuenta ajena, Relación Nominal de Trabajadores a fecha de 25 de octubre de 2020.

g) En el caso que el solicitante tenga contratados trabajadores por cuenta ajena, formulario denominado "Datos de carácter personal de los trabajadores del establecimiento o

centro de trabajo” accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. En caso de oposición a la consulta de estos datos, se aportará documentación relativa a los mismos.

5. Notificaciones y comunicaciones. Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura y Turismo dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos. Utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Buzón electrónico del ciudadano”, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la “ventanilla del ciudadano”, y suscribirse obligatoriamente al procedimiento de “Subvenciones destinadas a paliar la situación de pérdida económica sufrida por el sector turístico de Castilla y León derivada de la crisis ocasionada por el COVID-19”.

No obstante, mediante la cumplimentación de la casilla correspondiente en el modelo de solicitud, el interesado podrá autorizar a la Consejería de Cultura y Turismo a la creación del buzón electrónico a nombre de la persona física que se señale y, una vez creado, a la suscripción al procedimiento correspondiente.

La notificación electrónica se entenderá rechazada, y por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia del solicitante se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

El interesado, en el correo electrónico indicado al crear el Buzón, recibirá avisos de las notificaciones electrónicas efectuadas.

Octavo. Órgano competente para la instrucción.

Corresponde la instrucción del procedimiento al Servicio de Calidad, Innovación y Análisis Turístico de la Dirección General de Turismo.

Noveno. Audiencia a los interesados.

En el caso de que en el procedimiento figuren o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se les notificará una propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Décimo. Justificación.

Se entenderá justificada la subvención con la aportación, en el momento de la presentación de la solicitud de la documentación necesaria para su concesión, en los términos previstos en el apartado séptimo de esta orden.

En todo caso, cualquier documentación justificativa que eventualmente se les exija a los beneficiarios por el órgano instructor de este procedimiento se remitirá de forma electrónica a través de sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, a través del formulario “Incorporación de datos a un procedimiento iniciado”

Decimoprimer. Resolución.

La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Cultura y Turismo, quien a su vez a través de esta Orden, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, delega en la persona titular de la Dirección General de Turismo la competencia de concesión de las presentes subvenciones.

Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de su notificación.

El plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado y notificado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Decimosegundo. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden CYT/1470/2020, de 4 de diciembre, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimocuarto. Pago

El pago de la subvención será único y se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado el solicitante en su solicitud, una vez concedida la subvención.

En ningún caso el importe total de las ayudas que se reciba podrá superar los importes máximos previstos en este régimen y en la Comunicación de la Comisión Europea sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

Decimoquinto. Calificación tributaria de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente Orden estarán sujetas, según corresponda, al impuesto de sociedades en los términos previstos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades o al impuesto sobre la renta de las personas físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Cultura y Turismo o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos, se computarán desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO

Javier Ortega Alvarez